

Sabanalarga, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: 08-638-40-89-003-2022-00012-00.
PROCESO: VERBAL DE IMPOSICION DE SERVIDUMBRE.
DEMANDANTE: BOSQUES SOLARES DE BOLIVAR 503, 504, 500, 501, 502 S.A.S. E.S.P.
DEMANDADOS: LUIS CARLOS ALVAREZ LOPEZ, ADELA LEONOR HERRERA DE ALVAREZ y EDILBERTO ALVAREZ.

ASUNTO:

Procede el Juzgado a decidir sobre la admisión o no de la presente DEMANDA VERBAL DE IMPOSICION DE SERVIDUMBRE, promovida a través de apoderado judicial por las empresas BOSQUES SOLARES DE BOLIVAR 503 S.A.S. E.S.P., BOSQUES SOLARES DE BOLIVAR 504 S.A.S. E.S.P., BOSQUES SOLARES DE BOLIVAR 500 S.A.S. E.S.P., BOSQUES SOLARES DE BOLIVAR 501 S.A.S. E.S.P., y BOSQUES SOLARES DE BOLIVAR 502 S.A.S. E.S.P., contra LUIS CARLOS ALVAREZ LOPEZ, ADELA LEONOR HERRERA DE ALVAREZ y EDILBERTO ALVAREZ.

CONSIDERACIONES:

La presente DEMANDA VERBAL DE IMPOSICION DE SERVIDUMBRE, promovida a través de apoderado judicial por las empresas BOSQUES SOLARES DE BOLIVAR 503 S.A.S. E.S.P., BOSQUES SOLARES DE BOLIVAR 504 S.A.S. E.S.P., BOSQUES SOLARES DE BOLIVAR 500 S.A.S. E.S.P., BOSQUES SOLARES DE BOLIVAR 501 S.A.S. E.S.P., y BOSQUES SOLARES DE BOLIVAR 502 S.A.S. E.S.P., contra LUIS CARLOS ALVAREZ LOPEZ, ADELA LEONOR HERRERA DE ALVAREZ y EDILBERTO ALVAREZ, fue sometida a las reglas de reparto correspondiéndole su conocimiento este despacho judicial, la cual una vez revisada en su contenido advierte el despacho que la misma adolece de las siguientes falencias:

- *Se omitió indicar en la demanda, la identificación plena con su número de cédula de las partes demandadas, señores LUIS CARLOS ALVAREZ LOPEZ, ADELA LEONOR HERRERA DE ALVAREZ y EDILBERTO ALVAREZ, tal como lo prevé el Numeral 2º Artículo 82 C.G.P.*
- *No se precisa en los hechos y pretensiones de la demanda, las condiciones del bien inmueble afecto al proceso, es decir, todas sus características que lo identifican (Ubicación, linderos, áreas, etc...), al tenor de lo dispuesto en el Artículo 83 C.G.P.*
- *Las demandantes empresas BOSQUES SOLARES DE BOLIVAR 501 S.A.S. E.S.P., BOSQUES SOLARES DE BOLIVAR 502 S.A.S. E.S.P., BOSQUES SOLARES DE BOLIVAR 503 S.A.S. E.S.P., omitieron allegar adjuntamente a la demanda el Dictamen sobre la constitución, variación o extinción de la servidumbre, de que trata el Art. 376 del C.G.P.*
- *Se omitió integrar el litisconsorcio necesario en la demanda, con los herederos indeterminados de los señores LUIS CARLOS ALVAREZ LOPEZ y ADELA LEONOR HERRERA DE ALVAREZ, quienes fungen como titulares de derecho reales principales del bien objeto en servidumbre, toda vez que en la demanda se indica la presunción de fallecimiento.*

- *No se determina claramente en la demanda el juramento estimatorio de que trata el Artículo 206 del C.G.P; esto es, discriminando de donde provienen o se componen los \$7.913.650,00 m/l, que se pretenden como perjuicios causados.*
- *No se precisa con exactitud en la demanda, la ubicación del bien inmueble pedido en servidumbre, para efecto de surtirse las notificaciones personales a las partes demandadas. (Artículo 291 del C.G.P.)*
- *La parte demandante, deberá allegar el título judicial correspondiente a la suma estimada como indemnización, conforme al literal d) del Artículo 2° del Decreto 2580 de 1985.*
- *En el mandato otorgado y arrimado a la demanda, no se especifican e identifican los sujetos procesales contra quienes deba dirigirse la demanda en cuestión. E igualmente, no se precisa e identifica el bien inmueble objeto del proceso (Art. 74, 82-2 y 83 del C.G.P. – Artículo 5° Decreto 806 / 2020).*

Así las cosas, ante tales incongruencias, este despacho atendiendo lo específicamente expuesto en el Artículo 90 del C. G. del Proceso, inadmitirá la presente demanda y conminará a la parte demandante para que, a través de su apoderado judicial, en el término de cinco (5) días subsane los defectos de que adolece el anunciado escrito demandatorio, so pena de rechazo.

Por otra parte, se oficiará a la REGISTRADURIA DEL ESTADO CIVIL DE SABANALARGA, a fin de que envíen con destino al proceso los correspondientes certificados de defunción de los señores LUIS CARLOS ALVAREZ LOPEZ y ADELA LEONOR HERRERA DE ALVAREZ, en aras de verificar los hechos enunciados en la demanda respecto a su presunto fallecimiento; así mismo, se solicitará el registro civil de nacimiento del señor EDILBERTO ALVAREZ HERRERA, con el objeto de determinar su legitimación en la causa por pasiva en sus condición de hijo de los mencionados finados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. INADMITASE la presente DEMANDA VERBAL DE IMPOSICION DE SERVIDUMBRE, promovida a través de apoderado judicial por las empresas BOSQUES SOLARES DE BOLIVAR 503 S.A.S. E.S.P., BOSQUES SOLARES DE BOLIVAR 504 S.A.S. E.S.P., BOSQUES SOLARES DE BOLIVAR 500 S.A.S. E.S.P., BOSQUES SOLARES DE BOLIVAR 501 S.A.S. E.S.P., y BOSQUES SOLARES DE BOLIVAR 502 S.A.S. E.S.P., contra LUIS CARLOS ALVAREZ LOPEZ, ADELA LEONOR HERRERA DE ALVAREZ y EDILBERTO ALVAREZ, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.
2. MANTENGASE la presente demanda en Secretaría por el término de cinco (5) días, a fin de que la parte actora subsane los defectos de que adolece, so pena de rechazo.
3. OFICIESE a la REGISTRADURIA DEL ESTADO CIVIL DE SABANALARGA (ATL.), a fin de que remitan y obren como pruebas al

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD
SABANALARGA-ATLANTICO.**

SIGCMA

interior del proceso, los correspondientes certificados de defunción de los señores LUIS CARLOS ALVAREZ LOPEZ y ADELA LEONOR HERRERA DE ALVAREZ, y el registro civil de nacimiento del señor EDILBERTO ALVAREZ HERRERA, por lo dicho en la parte considerativa de este proveído.

4. RECONÓZCASELE personería a la Dra. LAURA CASTAÑEDA RAMIREZ, identificada con la C.C. N° 1.017.195.840, y T.P. N° 261112 del C.S. de la J., para actuar dentro del presente proceso en nombre y representación de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder a ella otorgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ

<p><u>JUZGADO 3º PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD DE SABANALARGA-ATLANTICO</u></p> <p>SABANALARGA, ABRIL 07 DE 2022</p> <p>NOTIFICADO POR ESTADO N° 039</p> <p>EL SECRETARIO</p> <p> EWAR DAVID RUIZ PÁJARO</p>

Firmado Por:

**Rosa Amelia Rosania Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico**

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD
SABANALARGA-ATLANTICO.**

SIGCMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

308d4c4444c25100ab20bfe637af3836152b225caf7c889e001aea38ad8ff0c6

Documento generado en 06/04/2022 05:49:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**